



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 08 OCT. 2024	Hs. 11:51
Numero: 1069	Fojas: 77
Expe. N°	
Girado:	JEREZ Dalano Avelen
Recibido:	Legislada

Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 155/24

Letra: B.SF.

Ushuaia, 08 de Octubre de 2024.

SEÑORA PRESIDENTE DEL CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DRA. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El 1° de octubre del corriente mes se aprobó en el congreso de la nación, la modificación del Código Electoral Nacional (L.N. N°19.945). Entre los cambios a la norma original se destaca la introducción de la Boleta Única de Papel y la ampliación de los plazos de presentación de las formalidades que implican los comicios.

Esta innovación destaca algunos atributos que valen la pena mencionar tales como la facilitación de la participación política sin discriminación en función de la capacidad económica, el ahorro de recursos materiales y dinerarios, la facilitación y agilización del conteo de votos y la mayor claridad en la toma de decisiones en escenarios donde por razones de sistema, la cantidad de boletas se vuelve una limitación.

No cabe duda que la modernización de la legislación nacional en materia electoral, para ser aplicable por analogía al Orden Provincial y Municipal, respetando las disposiciones que en la materia contienen la Constitución Provincial y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

las Cartas Orgánicas Municipales, respetando el carácter federal de la organización de la república y las autonomías municipales exige, una adaptación local que armonice las distintas disposiciones vigentes en materia de régimen electoral.

Por otra parte, creemos fervientemente que hay otros fundamentos que respaldan la necesidad de impulsar una profunda modificación del régimen electoral vigente en jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

En primer término, la modificación de diversos artículos de la Carta Orgánica Municipal, con la introducción y profundización de lo dispuesto en materia de paridad de género, en especial aquellas que hacen al régimen electoral local y la incorporación de nuevas figuras electivas, como la de, la o el Viceintendente, requieren un reemplazo o actualización de la OM 2578 y sus modificatorias, a fin de armonizar sus disposiciones con el texto constitucional a la luz los cambios introducidos por la reforma del año 2021.

Es así que, algunas modificaciones, introducidas en el texto constitucional local urgen la inclusión o modificación dentro de las disposiciones reglamentarias del régimen electoral municipal de nuevos requisitos, la incorporación de nuevos incisos a determinados artículos o la actualización de aquellos que hayan quedado desfasados entre otras adecuaciones que se entienden pertinentes.

El presente proyecto busca entonces lograr una armonización entre las normativas vigentes en materia de régimen electoral municipal que preexisten a la sanción de la reforma de nuestra Carta Orgánica Municipal con las modificaciones por ella introducidas al texto original conjuntamente con aquellas que surgen de la entrada en vigencia de la nueva normativa a nivel nacional a fin de que, de acuerdo a las exigencias y limitaciones constitucionales vigentes, puedan ser incorporadas y adecuadas a nuestro ordenamiento jurídico municipal modernizándolo y actualizándolo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Es en este último sentido consideramos que estas modificaciones tienen el potencial para lograr un proceso electoral más transparente y sólido, a la vez que permiten evitar malas interpretaciones y litigios innecesarios que pueden llegar a poner en tela de juicio la legitimidad de las autoridades electas.

Es conocido por los vecinos de Ushuaia que el proceso de elección del estamento de concejales resulta engorroso debido a la cantidad de listas que se presentan. A esto se le agrega la validada implementación del sistema de preferencias, que implica la extensión del tiempo de voto sumado al hecho que las elecciones se presentan apareadas con las de Gobernador, Intendente Municipal y Legisladores provinciales, categorías donde no existe el sistema de preferencias. Esto genera que el cuarto oscuro tenga un aspecto caótico y favorece la existencia de confusiones a la hora de votar correctamente cada estamento, a la vez que resulta de gran laboriosidad el mantenimiento del orden para las autoridades de mesa.

Desde esta perspectiva consideramos que la Boleta Única por Estamento permitirá que, al menos en lo que respecta a la esfera municipal, se simplifique el proceso de extremo a extremo, existiendo en el cuarto oscuro una sola boleta por estamento.

Superada la instancia del voto, hoy en día se presentan otros desafíos. La conciliación del sistema de preferencias con la máxima proporción por género que establece la C.O en sus artículos 218° y 219° presentan un brete para la cuestión representativa y la vulneración de la voluntad popular que, en el futuro, puede devenir en litigios en la órbita judicial.

A nuestro criterio, este compromiso puede ser evitado con una correcta reglamentación de las normas vigentes.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

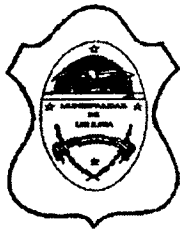
Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

De esta manera proponemos un sistema de elección por binomios, que permite establecer preferencias indistintamente, garantizando así ambos principios consagrados por nuestra Carta Orgánica, armonizando el mismo con la modificación introducida por la reforma del año 2021 al artículo 219° de nuestra carta magna local.

Dicho esto, y con la finalidad de adecuar y modernizar nuestro régimen electoral, solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar el presente proyecto de Ordenanza

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

PROYECTO DE ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS CONCEPTOS

ARTICULO 1º.- ESTABLÉCESE por la presente el Régimen Electoral que regirá las elecciones ordinarias y extraordinarias de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente, entiéndese como:

- a) Elecciones ordinarias: aquellas que están determinadas expresamente para las instituciones del municipio a través de los Artículos 117, 118, 147, 148 y concordantes y los Artículos 214 a 232 inclusive de la Carta Orgánica Municipal.
- b) Elecciones extraordinarias: todas aquellas elecciones que no se encuadren en el Inciso precedente.

TITULO II

DERECHO ELECTORAL

CAPITULO I

Valter TAVARONE
Somos Fueguinos
Concejal Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

DE LOS ELECTORES

Calidad del sufragio

ARTICULO 3°.- El derecho electoral se establece sobre la base del sufragio secreto, universal, igual, personal y obligatorio, con arreglo al inciso 1. del artículo 217 de la Carta Orgánica Municipal y la Constitución Provincial.

Calidad de sufragante. Prueba de esa condición

ARTICULO 4°.- Es sufragante en una elección municipal la persona:

a) argentina desde los DIECISEIS (16) años, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no se encuentren comprendidos en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en la presente Ordenanza, con domicilio real en el Municipio. La calidad de sufragante se manifiesta a través de su inclusión en el Padrón Cívico Municipal.

El sufragio de las personas de dieciséis (16) y diecisiete (17) años es voluntario.

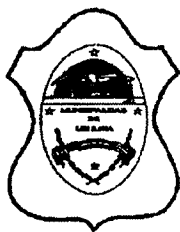
b) extranjera con domicilio real en el municipio, que se encuentra inscrita en el Padrón Especial Municipal en los términos de los artículos 215 y 216 de la Carta Orgánica Municipal, y que cuenta con el Documento Nacional de Identidad extendido para personas extranjeras con residencia legal en el país. La calidad de sufragante se manifiesta a través de su inclusión en el Padrón Especial Municipal.

Padrón especial municipal.

ARTICULO 5°.- Las personas extranjeras que reúnen las condiciones del Artículo 215 de la Carta Orgánica Municipal, y desean inscribirse en el Padrón Especial Municipal para

Valter TAVARONE
Concejal del Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

poder sufragar, deben obtener la certificación de residencia ininterrumpida no inferior a DOS (2) años consecutivos inmediatamente previos al día de la elección, otorgada por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Ushuaia y consignada en su Documento Nacional de Identidad.

La certificación debe ser presentada con una anticipación no inferior a los CUARENTA Y CINCO (45) días de cada acto eleccionario, ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral, para poder ser incluidos en el padrón respectivo.

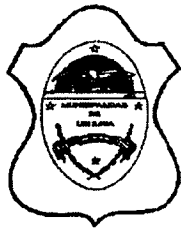
Inhabilidades

ARTICULO 6°.- Están inhabilitadas para su inclusión, tanto en el Padrón Cívico Municipal, como en el Padrón Especial Municipal, las siguientes personas:

- a) incapaces e inhabilitadas declaradas tales en juicio en los términos del Libro Primero, Parte General, Título I. Persona humana, Capítulo 2. Capacidad, del Código Civil y Comercial de la Nación;
- b) Condenadas por delitos dolosos a pena privativa de libertad y por sentencia ejecutoriada por el término de la condena;
- c) las sancionadas por infracción de deserción calificada, por el doble del término de duración de la sanción;
- d) las condenadas por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de TRES (3) años. En el caso de reincidencia por SEIS (6) años;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- e) las que en virtud de prescripciones legales quedaron inhabilitadas para el ejercicio de los derechos políticos;
- f) las declaradas rebeldes en causa penal, hasta que cese la rebeldía u opere la prescripción.

Forma y período de inhabilitación

ARTÍCULO 7º.- El tiempo de la inhabilitación se cuenta a partir de la fecha de sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. La condena de ejecución condicional se computa a los efectos de la inhabilitación.

Las inhabilitaciones se determinan en forma sumaria por el Juzgado de Primera Instancia Electoral, de oficio, por denuncia de cualquier elector.

Rehabilitación

ARTICULO 8º.- La rehabilitación se decreta de oficio por el Juzgado de Primera Instancia Electoral, previa vista fiscal, siempre que la cesación de la causal inhabilitante surja de las constancias que se tuvieron al disponerla. De lo contrario, sólo puede considerarse a petición del interesado.

Inmunidad de los electores

ARTICULO 9º.- Ninguna autoridad está facultada para privar de su libertad ambulatoria a las personas habilitadas para votar desde VEINTICUATRO (24) horas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas." Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

antes de la elección y hasta la clausura de esta, salvo el caso de flagrante delito o cuando existe orden emanada de Juez competente.

Fuera de estos supuestos no se debe estorbar en el tránsito desde su domicilio hasta el lugar donde se desarrolla el comicio, ni puede ser molestado en el ejercicio de su derecho electoral.

Facilitación de la emisión del voto

ARTÍCULO 10°. - En igual sentido, ninguna autoridad puede obstaculizar la actividad de los Partidos Políticos reconocidos, en lo que concierne a la instalación y funcionamiento de locales, suministro de información a las personas habilitadas para votar y facilitación de la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de la presente Ordenanza.

Sufragantes que deben trabajar

ARTÍCULO 11°. - Las personas habilitadas para votar que, por razones laborales, deben estar ocupados durante la duración del Acto Electoral, tienen derecho a obtener una licencia especial de parte de sus empleadores con el objeto exclusivo de ejercer su derecho electoral o desempeñar funciones en los comicios, sin deducción alguna del salario ni ulterior recargo de horario.

Amparo del sufragante

Valter TAVARONE
Concejal Ushuaia-Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 12°. - La persona habilitada para votar que se considera afectada en el ejercicio de su derecho electoral, puede por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, en forma verbal o escrita, denunciar el hecho ante el Juez de Primera Instancia Electoral y solicitar la adopción urgente de medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, en caso de ser ilegal o arbitrario. También puede pedir amparo al Juzgado de Primera Instancia Electoral para que le sea entregado su Documento Nacional de Identidad retenido indebidamente.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DEL SUFRAGANTE

ARTÍCULO 13°. - Todo sufragante tiene el deber de votar en una elección que se realiza en su distrito. Quedan exceptuadas de esta obligación las personas:

- a) mayores de SETENTA (70) años;
- b) que cumplidos los DIECISEIS (16) años, aún no han cumplido los DIECIOCHO (18) años el día del acto electoral;
- b) que ocupan el cargo de Juez/a y que por imperio de la presente deben asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el Acto Electoral;
- c) que el día de la elección se encuentran a más de QUINIENTOS (500) kilómetros de distancia del lugar donde deben ejercer su derecho electoral. En este caso, deben presentarse el día de la elección ante la autoridad policial más próxima, para que se le extienda certificación escrita que acredite tal circunstancia;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

d) enfermas o imposibilitadas por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impide asistir al Acto Electoral. Estas causales deben ser justificadas por personal médico oficial dependiente del Gobierno de la Provincia o, en ausencia de éste, por personal médico particular. El plantel médico oficial de referencia estará obligado a responder, el día del Acto Electoral, a requerimiento de cualquier persona enferma o imposibilitada que debe sufragar, debiendo concurrir a su domicilio para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente;

e) El personal de organismos y empresas de servicios públicos, que por razones atinentes a su cumplimiento debe realizar tareas que le impidan asistir a los actos electorales durante su desarrollo. En ese caso la persona empleadora o representante legal debe comunicar al Juzgado de Primera Instancia Electoral la nómina respectiva con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha del acto electoral, expidiendo por separado la pertinente certificación.

Las excepciones que enumera este artículo son de carácter optativo para el elector.

Carga pública

ARTÍCULO 14°. - Todas las funciones que la presente Ordenanza atribuye a los sufragantes constituyen carga pública y son, por lo tanto, irrenunciables. Quien se niega a cumplirlas injustificadamente en tiempo y forma, será pasible de las sanciones que prevé el artículo 132 del Código Electoral Nacional.

TITULO III

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

DEL REGISTRO DE ELECTORES

CAPÍTULO I

DEL PADRÓN ELECTORAL MUNICIPAL

Registro de sufragantes

ARTÍCULO 15°. - El Juzgado de Primera Instancia Electoral forma el Registro de sufragantes según el siguiente procedimiento:

- a) Para integrar el Padrón Cívico Municipal, considera como nómina de sufragantes del Distrito Municipal a las personas anotadas en el Registro Electoral Provincial, con domicilio en el Municipio de la ciudad de Ushuaia;
- b) Procede a eliminar a las personas inhabilitados a cuyo efecto tacha con una línea roja las alcanzados por las inhabilitaciones legales o constitucionales a que se refiere el Artículo 6° de la presente y agrega, además, en la columna destinada a observaciones, la palabra "inhabilitado/a", con indicación de la disposición determinante de la tacha.
- c) Para integrar el Padrón Especial Municipal, habilita un registro especial donde se incluye a las personas extranjeras que, en cumplimiento de los Artículos 4° y 5° de esta ordenanza, concurren voluntariamente a inscribirse.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Comunicación de Registros

ARTÍCULO 16°. - El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro es el responsable de actualizar el Padrón Electoral sobre la base de la información mensual remitida al efecto por el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Ushuaia respecto a cambios de domicilio, fallecimientos, altas y rectificaciones.

Nóminas de sufragantes

ARTÍCULO 17°. - Las nóminas o padrones provisorios contienen, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres de las personas habilitadas para votar;
- b) Tipo y número de documento nacional de identidad, con indicación de la última versión del mismo (original, duplicado, etc. según corresponda);
- c) Clase;
- d) Profesión;
- e) Domicilio.

Contiene también una columna de observaciones para las exclusiones a las que alude el Artículo 15 de la presente.

Estructura

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 18°. - A los fines de la confección del Padrón Electoral Municipal considérese a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia como Distrito Electoral Único, integrado por:

- a) la denominada Sección Electoral Primera, por el Régimen Electoral Provincial;
- b) la Delegación Oficial que la Municipalidad de Ushuaia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Casa de Tierra del Fuego, permitiendo a las personas que figuran en el Padrón Electoral Cívico Municipal, a emitir su voto en esa delegación; el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro.

A tal fin el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro determina los Circuitos y Mesas electorales que se adoptarán para las elecciones.

Plazos

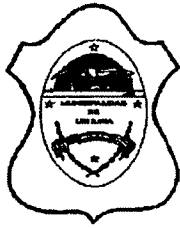
ARTÍCULO 19°. - Con una antelación de SEIS (6) meses a la fecha de realización del acto comicial, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro comienza la elaboración del Padrón Electoral Provisorio. A los NOVENTA (90) días de iniciada la misma, procede a su distribución y habilita la inscripción para el Registro Especial Municipal para las personas extranjeras que manifiesten su voluntad de sufragar en esa elección.

Distribución preliminar

ARTÍCULO 20°. - El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro o la Junta Electoral Municipal, según corresponda, procede a la distribución y publicación digital de los ejemplares que alude el artículo 19 de la presente Ordenanza, y fija por medio de instrumento legal los organismos públicos y sitios web donde se exhibirán los mismos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Reclamos - Plazos

ARTÍCULO 21°.- Los sufragantes con cambio de domicilio realizado en fecha anterior al inicio de la elaboración del Padrón Electoral Provisorio, que por cualquier causa no figuran en las nóminas provisionales o están inscriptos con datos erróneos, tienen derecho a reclamar en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha del dictado del registro por parte del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, dispuesta en el Artículo precedente, a los efectos de subsanar la omisión o error.

Los reclamos deben hacerse ante los Juzgados u organismos públicos designados por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, quienes lo elevan mensualmente a éste con las constancias del caso. Asimismo, ordena salvar las omisiones o errores a que se refiere el presente artículo luego de realizar las comprobaciones del caso, teniendo un plazo de QUINCE (15) días para tal fin.

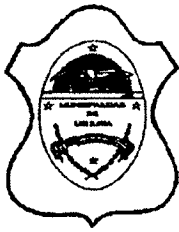
Eliminación de sufragantes

ARTÍCULO 22°. - Cualquier persona habilitada para votar o Partido Político reconocido puede solicitar, dentro del plazo de QUINCE (15) días, que se eliminen o tachen de los padrones, las personas fallecidas, las inscriptos más de una vez o las que se encuentran comprendidas dentro de las inhabilidades determinadas por la presente Ordenanza.

Previa verificación sumaria de los hechos invocados, el Juzgado de Primera Instancia Electoral dicta el instrumento legal dentro de los CINCO (5) días. Si hace lugar al reclamo, dispone se anote la inhabilidad en la columna correspondiente y se dé de baja a las personas fallecidas o inscriptas doblemente.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Padrón electoral definitivo

ARTÍCULO 23°. - Las nóminas depuradas según lo establecido en el artículo 22 constituyen el Registro Electoral Definitivo, el que debe ser distribuido TREINTA (30) días antes del Acto Comicial, junto con el Padrón Especial Municipal de extranjeros habilitados para sufragar. Los ejemplares con las nóminas en las cuales se hicieron las correcciones y reclamos quedan archivados en el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro.

Contenido del padrón

ARTÍCULO 24°. - Los ejemplares del Registro Electoral Definitivo, además de los datos señalados en el Artículo 17 de la presente, deben contener:

- a) El número de orden del sufragante dentro de cada Circuito electoral;
- b) Una columna para registrar el voto.

Los ejemplares para utilizar en el acto electoral deben ser autenticados por el Prosecretario de Actuación del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro.

Asimismo, las actas de apertura y clausura de cada Mesa deben ser confeccionadas en forma separada en la forma dispuesta en la presente.

Reclamos finales

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 25°. - Las personas en ejercicio de la ciudadanía pueden solicitar, hasta VEINTE (20) días después de publicado el Padrón Electoral Definitivo o el Padrón Especial Municipal, que se subsanen los errores u omisiones de impresión del Registro Electoral. Tal solicitud debe efectuarse ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, el que dispone las rectificaciones e inscripciones a que hubiere dado lugar en los ejemplares del Juzgado y en los que deba remitir para el Acto Electoral al presidente de cada Mesa.

Impresión de padrones electorales

ARTICULO 26°. - La impresión de los Padrones Electorales se realiza bajo la exclusiva responsabilidad y fiscalización del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, en la forma que determina la presente Ordenanza y los Decretos Reglamentarios que en su consecuencia se dicten.

Debe conservarse en reserva un número de ejemplares razonable.

Distribución a organismos oficiales

ARTÍCULO 27°. - El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro facilita, como mínimo, UNA (1) copia del Registro de Electores:

- a) A los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia;
- b) Al Departamento Ejecutivo y Deliberativo de la ciudad;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

c) A todas las comisarías, juzgados y establecimientos educativos que la Autoridad de Aplicación determine.

Distribución a Partidos Políticos

ARTÍCULO 28°. - El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro debe entregar a los Partidos Políticos, una vez oficializadas sus respectivas Listas de candidatos, DOS (2) ejemplares del Registro de Electores.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DE CUSTODIA

Nómina del personal de custodia

ARTICULO 29°. - Las Autoridades Policiales, Militares y de Seguridad deben comunicar al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, CUARENTA (40) días antes del acto electoral, la nómina del personal que reviste bajo sus órdenes afectado al comicio, consignando sus datos personales. Cualquier alta o baja producida después de esta comunicación, deberá ser informada dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

Personal inhabilitado - nómina

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 30°. - El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro debe solicitar a las respectivas autoridades, la nómina correspondiente al personal comprendido en el inciso c) del Artículo 6° de la presente.

El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo 29 y el presente artículo hará incurrir a los funcionarios responsables en falta grave administrativa. El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro comunicará el hecho a los respectivos superiores jerárquicos a los fines que corresponda.

TITULO IV

SISTEMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DEL INTENDENTE Y VICEINTENDENTE

Elección de la fórmula

ARTICULO 31°. - De conformidad con los artículos 147 al 151 inclusive de la Carta Orgánica Municipal, la fórmula integrada por las personas candidatas para ocupar la Intendencia y Vice intendencia se elige por el voto directo del pueblo de la ciudad y por simple pluralidad de sufragios. La fórmula debe respetar la paridad de género.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 32°. - Son requisitos de para integrar la fórmula prevista en el artículo 31 de la presente Ordenanza:

1. Ser de nacionalidad argentina nativa, por opción o haberse naturalizado.
2. Tener VEINTICINCO (25) años como mínimo a la fecha de la elección;
3. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en la ciudad de Ushuaia, continua e inmediata a la fecha de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente;
4. Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria, entendiendo como tal al nivel de Educación General Básica obligatoria de acuerdo con la ley vigente al momento de cursado del correspondiente trayecto educativo.
5. No haber sido condenado por delitos civiles y/o penales con sentencia emitida en segunda instancia.

CAPITULO II

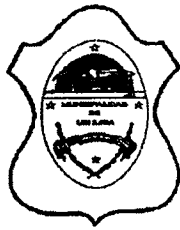
INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE

Integrantes

ARTICULO 33°. - El Concejo Deliberante se integra con miembros electos por el voto directo de las personas habilitadas para sufragar en la elección, de conformidad con la composición y mandato instituidos por los artículos 117 al 121 inclusive de la Carta Orgánica Municipal.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 34°. - Son requisitos de elegibilidad para integrar el Concejo Deliberante de Ushuaia:

1. Ser de nacionalidad argentina nativa, por opción o haberse naturalizado.
2. Tener VEINTIÚN (21) años como mínimo a la fecha de la elección;
3. Tener como mínimo CINCO (5) años de residencia en la ciudad de Ushuaia, continua e inmediata a la fecha de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente;
4. Poseer nivel de enseñanza básica obligatoria, entendiendo como tal al nivel de Educación General Básica obligatoria.

Asignación de bancas

ARTÍCULO 35°. - La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

- a) Participan las listas que logran como mínimo un CINCO POR CIENTO (5%) de los votos válidos emitidos;
- b) Con las listas que han alcanzado el mínimo establecido en el Inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento:
 1. El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por UNO (1), por DOS (2), por TRES (3) y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

2. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir;
3. Si hay DOS (2) o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas. Si éstas han logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo público que debe practicar la Junta Electoral Municipal;
4. A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el Punto 2) de este Inciso.

Definición del orden de Lista – Sistema de preferencia

ARTICULO 36°. - Las personas que integran el Concejo Deliberante se eligen según el Sistema de Preferencias, por binomios que contemplan paridad de género, de acuerdo con el orden de Lista y número de votos válidos emitidos para cada binomio.

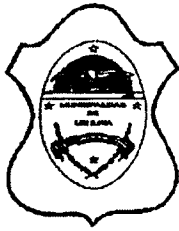
A tal fin, y de acuerdo con lo preceptuado por el inciso 4 del Artículo 217 de la Carta Orgánica Municipal, los sufragantes pueden ejercer su opción en la boleta única a los binomios de un partido político, indicando de entre estos su preferencia, según el procedimiento asignado en el Artículo 37 de la presente.

Las preferencias contenidas en la boleta única de sufragio establecen el orden de asignación de los binomios a elegir, modificando el orden impreso en ellas.

No se consideran las preferencias efectuadas a cada binomio que no superan el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de los votos válidos emitidos a favor de la lista que lo propuso.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación (de la ciudad de Ushuaia)"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Por aplicación del artículo 35 de la presente Ordenanza, la primera banca será ocupada por la persona que encabeza el binomio más preferido de la lista a la que corresponde el valor más alto del primer cociente ordenado.

La segunda banca corresponde a la persona, de distinto género de quien ocupa la primera banca, que integra el binomio más preferido de la lista a la que corresponde el segundo cociente. Y así sucesivamente, hasta completar el total de bancas.

Procedimiento

ARTÍCULO 37°. - El sufragante puede ejercer el derecho de preferencia de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) puede hacer su opción de preferencia marcando, en la boleta única de sufragio, al partido político y al/los binomios preferidos de una lista, dentro del recuadro que precede al apellido y nombre de persona que encabeza el binomio, según lo reglamenta el Artículo 54 de la presente Ordenanza.

b) A tal efecto se considera como binomio preferido aquel cuyo recuadro precedente tenga una cruz que ocupe claramente el recuadro.

Validez

ARTÍCULO 38°. - La preferencia se considera válida cuando la voluntad del elector queda expresamente manifestada en la boleta única de sufragio.

A tal efecto, las marcas que alcanzan a más de un binomio se consideran preferencia a todos los alcanzados.

VALTER TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

La preferencia se considera inválida cuando no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 37.

En caso de duda sobre la validez de las testaciones de preferencia se resuelve en favor de su nulidad, y se considera válido el orden original impreso en la boleta.

Las boletas que no registran preferencia se consideran como un sufragio emitido a favor de la lista de candidatos del partido político correspondiente en el orden presentado a consideración del electorado general.

A los efectos del cómputo de las preferencias, no se consideran válidas las tachas o cualquier testación realizada sobre los nombres y apellidos de los candidatos en las boletas únicas de sufragio.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

DE LA ININTERRUPCIÓN DE LAS ELECCIONES

Ininterrupción

ARTÍCULO 39°. - Las elecciones no pueden ser interrumpidas salvo casos de fuerza mayor debidamente fundados. En este supuesto, el presidente de la Mesa debe labrar un Acta Especial en donde hará constar el tiempo de duración de la interrupción y el motivo que le dio origen.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejaj Valter Tavarone

CAPITULO II

DE LOS ÁMBITOS DE CONVOCATORIA - PLAZOS

Ámbitos

ARTÍCULO 40°. - La Convocatoria a Elecciones Municipales es realizada por la persona a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 152 Inciso 31) de la Carta Orgánica Municipal.

Elecciones provinciales y municipales simultáneas.

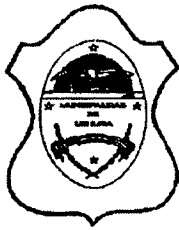
ARTICULO 41°. - El Departamento Ejecutivo Municipal puede coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial la celebración de los comicios municipales en fecha simultánea con la elección provincial cuando:

- a) las elecciones provinciales se realicen dentro del plazo establecido en el Artículo 42 de la presente Ordenanza;
- b) Cuando la convocatoria se realiza por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 44 de la presente;
- c) cuestiones de tipo social, económicas y/o de racionalización de recursos tanto materiales como humanos lo justifiquen.

La Junta Electoral Municipal debe, mediante la firma de un convenio con la Junta Electoral Provincial, arbitrar los mecanismos que permitan articular su actuación, garantizando el normal desenvolvimiento del acto eleccionario.

Valter TAVARONE
Concejaj Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

En el caso de aplicación del inciso c) del presente artículo, se toma como fecha de cierre del Padrón Electoral el plazo de cuatro (4) meses previos al acto comicial, no siendo de aplicación en tal caso el plazo previsto en la primera parte del artículo 19.

Fecha de elecciones

ARTICULO 42°. - Las elecciones ordinarias deben realizarse entre los SESENTA (60) y NOVENTA (90) días anteriores al vencimiento de los mandatos.

Plazos - Contenido

ARTÍCULO 43°. - La convocatoria debe efectuarse con un mínimo de NOVENTA (90) y un máximo de CIENTO VEINTE (120) días de anticipación al Acto Electoral, y debe incluir:

- a) Fecha de elección;
- b) Clase de cargos y período por el que se elige;
- c) Número de personas a elegir.
- d) Indicación del sistema electoral establecido en la presente Ordenanza.

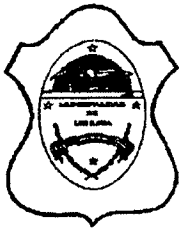
Vencimiento de plazos de convocatoria - Primer instancia

ARTÍCULO 44°. - En caso de darse el supuesto establecido en el Inciso 9) del Artículo 125 de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante convocará a elecciones con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Vencimiento de plazos de convocatoria - Segunda instancia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 45°. - Si antes de los SESENTA Y CINCO (65) días de antelación al plazo dispuesto en el Artículo 42 de la presente Ordenanza, el Concejo Deliberante no efectuado la convocatoria de las elecciones, el Juez Electoral y de Registro de Primera Instancia procederá a convocarlas en forma inmediata.

Corrimiento de plazos

ARTÍCULO 46°. - En el caso determinado en el Artículo 44, los plazos establecidos en el Artículo 43 de la presente Ordenanza, se reducirán a SETENTA (70) días. De producirse lo estipulado en el artículo 45 de la presente Ordenanza, los mismos se reducirán a SESENTA (60) días.

CAPITULO III

REEMPLAZOS - ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Reemplazos

ARTÍCULO 47°. - En caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución de las personas que ocupen la intendencia o Viceintendencia, el Departamento Ejecutivo Municipal será ejercido por el restante integrante de la fórmula hasta la finalización del mandato.

En caso de ausencia, afección, inhabilidad o impedimento temporario de las personas que ocupan la Intendencia y Viceintendencia conjuntamente, el Departamento Ejecutivo Municipal es desempeñado, por su orden, por la Vicepresidencia primera y segunda del Concejo Deliberante hasta que cese la ausencia temporal, afección, inhabilidad o impedimento temporario de uno de ellos.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejál Valter Tavarone

Si faltare menos de un año y hasta finalizar el mandato, en caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución de las personas que ocupan la intendencia y Viceintendencia se procederá de igual forma.

Si no existiere posibilidad de reemplazo en las formas previstas, el Concejo Deliberante designará de entre sus integrantes a la persona que ocupe la intendencia en forma provisoria por mayoría agravada de sus votos. Si no se alcanza la mayoría requerida en la primera votación, se realizará una nueva para la cual se requiere mayoría absoluta de los votos emitidos.

En todos los casos, la persona que transitoriamente ocupe la intendencia no puede ejercer simultáneamente funciones legislativas.

Elecciones Extraordinarias

Se realizarán elecciones extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Muerte, renuncia o destitución de los dos integrantes de la fórmula electos para ocupar la Intendencia y Viceintendencia Municipal
- b) En el mismo supuesto, si faltare más de un año para la finalización del mandato para el que fueron elegidos, debe convocarse a elecciones dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la acefalía, para elegir una nueva fórmula que complete el período de gobierno.
- c) Cuando la persona elegida para ocupar la Intendencia de la ciudad no llega a ocupar el cargo, se procederá a efectuar una nueva elección para el mismo período.

TITULO VI

DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LAS ELECCIONES

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

CAPÍTULO I

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Reconocimiento previo de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 48°. - Para ser admitidas sus candidaturas, los Partidos Políticos deben haber obtenido su reconocimiento con una antelación mínima de SESENTA (60) días a la fecha del acto electoral.

El mismo requisito deben cumplir los Partidos Políticos que se integren en alianzas o confederaciones, en ese caso tal requisito opera para cada uno de los integrantes.

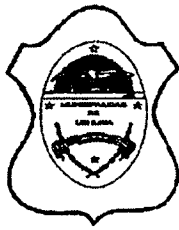
Registro de candidatos y solicitudes de oficialización de Listas

ARTÍCULO 49°. - Desde la publicación de la convocatoria y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores a la elección, los Partidos deben registrar ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral las Listas de los candidatos y binomios proclamados, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el que se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades constitucionales y legales.

Junto con el pedido de oficialización de Listas, los partidos políticos deben presentar datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral, la aceptación al cargo y la plataforma electoral partidaria suscrita por todos los candidatos en prueba de formal compromiso de cumplimiento. Pueden figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión, a criterio del Juez.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Máxima proporción por género.

ARTICULO 50°. - Las listas de binomios y candidatos titulares y suplentes para integrar el Concejo Deliberante o Convención Constituyente, deben incluir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de cada sexo. A los efectos de lo prescripto precedentemente deben alternarse de a uno por sexo. Cuando el número resulte impar, la última candidatura será cubierta indistintamente por cualquier integrante del binomio. No será oficializada ninguna lista que no cumpla este requisito de cupos.

Suplentes

ARTÍCULO 51°. - Los partidos políticos o alianzas electorales que intervienen en una elección deben oficializar juntamente con la lista de binomios titulares para integrar el Concejo Deliberante o la Convención Constituyente, una lista con igual cantidad de binomios suplentes.

Oficialización de Listas - Procedimiento

ARTICULO 52°. - De las presentaciones efectuadas, el Juzgado de Primera Instancia Electoral da vista a los apoderados de los partidos políticos reconocidos en la jurisdicción, por el término de TRES (3) días, a efectos de que puedan formular oposición.

Vencido el plazo, el Juzgado, dentro de los CINCO (5) días siguientes, dicta resolución con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos. La resolución del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro es susceptible del recurso de reposición y apelación ante el mismo Juzgado, dentro de los DOS (2) días, debiendo ser resuelto el primero en el término de TRES (3) días por resolución fundada.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejaj Valter Tavarone

El recurso de apelación es resuelto por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones del Distrito Judicial Sur dentro de los TRES (3) días de recibidas las actuaciones por dicho Cuerpo. La fundamentación de la apelación debe presentarse ante el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro dentro de los DOS (2) días referidos en el párrafo anterior.

Si por resolución firme se establece que algún candidato no reúne los requisitos de elegibilidad, el partido político al que pertenece puede sustituirlo en el término de TRES (3) días, prorrogables en el mismo plazo a petición del apoderado partidario.

En caso de tratarse de candidaturas unipersonales, si no se produce la sustitución, se tiene por desistida la presentación. De no efectuarse la sustitución en el caso de Listas, se procede al corrimiento de las mismas, de oficio.

De igual forma, se sustancian las sustituciones.

Todas las resoluciones se notifican por cédula al domicilio legal del apoderado partidario, y quedan firmes una vez vencidos los plazos establecidos.

Los términos son considerados como días corridos, excepto cuando el del vencimiento sea día inhábil, en cuyo caso el término caduca el primer día hábil siguiente.

La Lista oficializada de candidatos es comunicada por el Juzgado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de hallarse firme su decisión.

CAPITULO II

DE LAS BOLETAS DE SUFRAGIOS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejaj Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Boleta Única de Sufragio - Características

ARTÍCULO 53°. -. Los procesos electorales de autoridades electivas municipales se realizan por medio de la utilización de una Boleta Única de sufragio, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, las que tendrán las siguientes características:

- 1.- Según lo establecido en el Punto 5, del Artículo 217 de la Carta Orgánica Municipal, debe haber una boleta única de sufragio por cada categoría de cargo a elegir,
- 2.- Deben contener el nombre de las personas que se postulan para a la Intendencia, Viceintendencia, al Departamento Legislativo, a Convencionales Constituyentes, sus respectivas fotos y en su caso los suplentes.
3. - Se deben publicar en afiches o carteles de exhibición de las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes los cuales contendrán visible y claramente a los ofrecidos por las fuerzas políticas, confederaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, estarán oficializados, rubricados y sellados por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro;
4. - La distribución de espacios en las boletas únicas debe ser homogénea entre las listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;
5. - El tamaño y forma de las letras a imprimir, a fin de identificar a los partidos, confederaciones y alianzas, tendrá idénticas características;
6. - En la boleta única al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en ese proceso electoral por el partido político, confederación o alianza.

VALTER TAVARONE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

7. - A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, confederación o alianza, deben ubicarse los nombres de los candidatos y un casillero en blanco para formalizar la opción electoral;
8. - Cada boleta única debe ser impresa en idioma español, de manera legible, en papel no transparente conteniendo la indicación de sus pliegues;
9. - Deben estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; Tanto en la Boleta Única como en el talón debe constar la información relativa al distrito único, sección, departamento, circuito y mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;
- 10.- Las boletas únicas correspondientes a cada estamento deben ser de papel de diferentes colores siendo facultad del Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro determinar, mediante el dictado del instrumento legal pertinente al efecto los colores para cada categoría de cargos;
11. - Se preverá un casillero propio para la opción de voto en blanco;
12. - Constará en forma impresa la firma legalizada del Juez del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro
- 13 - Contendrá un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector;
14. - Se elaborarán plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación todo a fin de hacer más fácil el sufragio de no videntes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

15. - El tamaño no será menor a 21,59 cm. de ancho y 35, 56 cm. de alto propias del tamaño del papel oficio.

Sistema de preferencia

ARTÍCULO 54°. - Las boletas únicas correspondientes a las categorías de Cuerpos Colegiados, Concejo Deliberante y Convención Constituyente Municipal, deben incluir en columna y precediendo a cada binomio de la lista de titulares, un cuadrado de tamaño no superior al de las letras mayúsculas de la Lista, es decir CINCO (5) milímetros, donde el elector puede testar su preferencia.

ARTÍCULO 55°. - La Junta Electoral Municipal, verificados los nombres y orden de los candidatos mandará a diseñar los modelos de boletas únicas de acuerdo con las características y requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Ordenanza, a fin de presentarlas ante los apoderados de los partidos políticos.

Aprobación de las boletas

ARTÍCULO 56°. - Con una antelación no menor a 40 días corridos antes de la fecha del acto eleccionario, la Junta Electoral Municipal convoca a los apoderados de los partidos políticos a una audiencia para presentarles los modelos de boleta única a ser utilizados durante el acto eleccionario.

Exhibidos los modelos de boleta única ante los apoderados y oídos éstos, tienen un plazo de setenta y dos (72) horas, para presentar por escrito sus objeciones respecto del diseño o contenidos de las boletas.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Presentación de las boletas aprobadas

ARTÍCULO 57°. - En caso de existir objeciones respecto del diseño o contenido de los modelos de boleta única de sufragio, la Junta Electoral Municipal decide, en un plazo de setenta y dos (72) horas respecto de su procedencia.

Si no existen observaciones o si, existiendo objeciones han sido resueltas, la Junta Electoral Municipal aprueba el o los modelos propuestos, entrega copia a cada apoderado de los partidos políticos que participan de la elección, y gestiona la impresión de las boletas únicas de sufragio oficializadas, que son las únicas válidas para la emisión del voto.

Presentación de boletas para el Acto Electoral

ARTICULO 58°. - La Junta Electoral Municipal debe gestionar la impresión de las Boletas únicas de sufragio de manera que estén impresas con una antelación no menor a quince (15) días antes del Acto Electoral, en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral, más un diez por ciento (10%) adicional para reposición en caso de contingencias.

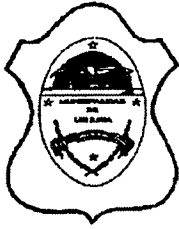
Los talonarios de Boletas únicas de sufragio previstos para contingencias quedan en poder de la Junta Electoral, para entregar a sus delegados en los casos que corresponda y determine. Deben estar identificados como complementarios y tener casilleros en los que anotar la sección, distrito, circunscripción y mesa en los que serán utilizados y un espacio para hacer constar el motivo por el cual se utiliza.

TITULO VII

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

VALTER TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

CAPITULO UNICO

Campaña electoral

ARTICULO 59°. - La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias y la realización de simposios, no serán consideradas como partes integrantes de la campaña electoral.

La campaña electoral se inicia cincuenta (50) días antes de la fecha de las elecciones generales y finaliza veinticuatro (24) horas antes del inicio del comicio.

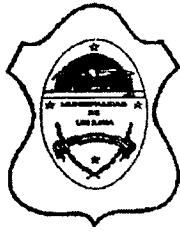
Publicidad en medios de comunicación – Prohibición

Artículo 60°. - Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos y radiales con el fin de promover la captación del sufragio para candidatos a cargos públicos electivos, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones, antes de los treinta y cinco (35) días previos a la fecha fijada para el comicio.

La emisión y publicación de avisos publicitarios para promoción con fines electorales en medios gráficos, vía pública, internet, telefonía móvil y fija, y publicidad estática en espectáculos públicos, sólo podrá tener lugar durante período de campaña establecido en esta Ordenanza.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

El juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro dispondrá en forma inmediata el cese automático del aviso cursado cuando éste estuviese fuera de los tiempos y atribuciones regulados por la ley.

Publicidad de actos de gobierno

Artículo 61°. - Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas por las que compiten.

Queda prohibido durante los veinticinco (25) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de las elecciones primarias, abiertas y simultáneas, y la elección general, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos nacionales, o de las agrupaciones por las que compiten.

Los funcionarios públicos que autorizaren o consintieran la publicidad de actos de gobierno en violación de la prohibición establecida en el artículo serán pasibles de inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para el ejercicio de cargos públicos.

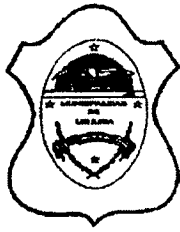
TITULO VIII

DEL ACTO ELECTORAL

CAPITULO I

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

DE LA DISTRIBUCION DE EQUIPOS Y UTILES ELECTORALES

Provisión

ARTICULO 62°. - La provisión de urnas, formularios, sobres, sellos y demás útiles de librería que deben distribuirse a los presidentes de Mesa, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal a requerimiento del Juzgado. Para ello adopta todas las providencias necesarias para remitirlos al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro con una antelación de DIEZ (10) días al acto electoral.

Material electoral

ARTICULO 63°. - El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, a través de sus funcionarios, entrega los presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

- a) TRES (3) ejemplares de los Registros Electorales de la Mesa en cuestión;
- b) UNA (1) urna debidamente sellada y cerrada;
- c) Sobres especiales en la forma prevista en la reglamentación;
- d) Los talonarios de boletas únicas necesarios para llevar adelante la elección;
- e) Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos propuestos por los partidos políticos, confederaciones y alianzas que integran cada boleta única, oficializados, rubricados y sellados por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, los cuales deben estar exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- f) Sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;
- g) UN (1) ejemplar de la presente ordenanza y su decreto reglamentario;
- h) elementos de escritura para que los sufragantes puedan emitir su voto.

Los despachos serán hechos con la antelación suficiente al Acto Electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS ESPECIALES

Portación de armas - Prohibición

ARTÍCULO 64°. - Queda prohibido desde DOCE (12) horas antes del Acto Electoral, durante su desarrollo y hasta TRES (3) horas de finalizado el mismo la portación de armas, a excepción de agentes pertenecientes a fuerzas de seguridad que se encuentran en funciones afectados a la seguridad del acto electoral.

A toda persona que contravenga lo expresado en el presente artículo le corresponderán las sanciones que determine la reglamentación de la presente Ordenanza.

Custodia - Prohibición

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 65°. - Sin perjuicio de lo especialmente establecido en cuanto a la custodia y seguridad de cada acto electoral, queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada en el día del acto electoral. Sólo los presidentes de Mesa tienen a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Abuso de autoridad

ARTÍCULO 66°. - Ninguna autoridad provincial o municipal puede encabezar grupos de personas durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Aviso de falta de custodia

ARTÍCULO 67°. - Si la autoridad competente dispuso la presencia de fuerzas policiales a efectos de asegurar la libertad y regularidad del sufragio, o si éstas no se encuentran presentes o no cumplen las órdenes del presidente de mesa, éste lo hará saber fehacientemente a la Junta Electoral Municipal para que requiera a las autoridades competentes la regularización de la situación y mientras tanto, puede solicitar el concurso de fuerzas provinciales y/o nacionales para la custodia de la Mesa.

Insuficiencia de fuerzas

ARTÍCULO 68°. - Cuando a juicio de la Junta Electoral Municipal no se cuenta con fuerzas policiales suficientes para cumplir en forma adecuada con las obligaciones y



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

responsabilidades que la presente ordenanza impone, puede solicitar la colaboración de fuerzas militares federales, las que en su caso deben ajustar su cometido a las disposiciones de la presente.

Prohibiciones

ARTÍCULO 69°. - Queda prohibido:

- a) Realizar los actos o reuniones públicas con finalidades proselitistas expresas o encubiertas y la publicidad partidaria emitida por medios escritos, radiales o televisivos, o por cualquier otro medio y la propaganda proselitista desde CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación del acto electoral;
- b) Admitir reuniones de electores durante las horas en que se desarrolle el acto electoral, a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de OCHENTA (80) metros alrededor de los lugares habilitados para sufragar;
- c) Los espectáculos populares al aire libre, o en recinto cerrado, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieren al acto electoral durante el desarrollo del mismo;
- d) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase, desde las CERO (00:00) horas del día del acto electoral y hasta pasadas las TRES (3) horas de la clausura del mismo.

Quando se trate de comercios que expendan otros productos además de bebidas alcohólicas, durante el lapso indicado, deberán colocar un cartel con la leyenda

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

"Día de Comicios - Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas", de acuerdo con las dimensiones y características que la reglamentación de la presente determine.

Quien incumple lo expresado en los párrafos precedentes, será inmediatamente arrestado y clausurado el local donde se constata la infracción.

Ambas medidas se mantienen hasta pasadas TRES (3) horas de la clausura del acto electoral, sin perjuicio del derecho del arrestado, si lo tiene, de sufragar.

f) A los electores, el ingreso al lugar de los actos electorales portando armas, o usando banderas diversas y otros distintivos partidarios;

g) La apertura de organismos partidarios dentro de un radio de OCHENTA (80) metros del lugar fijado para sufragar. El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, los Juzgados colaboradores o la Junta Electoral Municipal, podrán disponer el cierre temporario de aquellos locales que estuvieran en infracción a lo dispuesto precedentemente. No pueden instalarse Mesas receptoras de votos a menos de OCHENTA (80) metros del lugar en que se encuentren las sedes municipales o provinciales de los Partidos Políticos;

h) La publicación o difusión de sondeos, encuestas o estudios de opinión referidos al Acto Electoral, por cualquier medio de difusión, desde CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación del acto electoral y hasta la finalización de este. La violación de este precepto facultará al Juzgado de Primera Instancia Electoral a disponer la cesación inmediata de la difusión sin perjuicio de las multas y otras sanciones que correspondan.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

CAPITULO III

DE LAS MESAS ELECTORALES

Designación de los lugares para el acto electoral

ARTÍCULO 70°. - El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro designa, con no menos de TREINTA (30) días de antelación al día del Acto Electoral, los lugares donde funcionarán las Mesas receptoras de votos, disponiendo un lugar específico para el funcionamiento de la o las mesas en las que emitan su voto los sufragantes registrados en el Padrón Especial Municipal.

A tal efecto, pueden habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones educativas o de bien público, salas de espectáculos u otros que reúnan las condiciones necesarias para tal fin. La cesión de locales de los particulares constituye carga y honores públicos. Se expedirá, a petición del particular, diploma o certificación que así lo acredite.

Los particulares propietarios notificados por el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro respecto de la utilización de locales para ubicar las Mesas receptoras de votos dispondrán las medidas necesarias para facilitar el funcionamiento de las mismas.

De no existir en la zona del Acto Electoral locales apropiados para la ubicación de las Mesas receptoras de votos, el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro puede designar el domicilio del presidente de mesa para que funcionen.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

A los fines de lo establecido en el presente artículo, las autoridades y fuerza policial de la jurisdicción colaboran con el Juzgado respectivo.

Queda facultado el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro para modificar con posterioridad, mediante resolución fundada, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las Mesas.

Autoridades de mesa

ARTICULO 71°. - Cada Mesa electoral tiene como única autoridad, un funcionario que actúa con el título de presidente, designado por la Junta Electoral Municipal con una antelación de VEINTE (20) días a la fecha del Acto Electoral.

Se designan, además, DOS (2) suplentes para que lo auxilien y reemplacen por el orden de designación.

Requisitos

ARTICULO 72°. - Para ser designado como presidente y Suplente de Mesa se requiere reunir las siguientes calidades:

- a) Ser elector en ejercicio;
- b) Residir en la ciudad en la que ejerza sus funciones;
- c) Saber leer y escribir.
- d) No ser candidato.

Designación – Notificación - Excusación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 73°. - Las notificaciones de designación se cursan a través de los servicios especiales de comunicación de los organismos de seguridad o por el servicio de correos.

Sólo pueden excusarse dentro de los CINCO (5) días de notificados, quienes invocan razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas por autoridad sanitaria competente o en su defecto por médico particular sujeto a consideración especial por parte de la Junta Electoral Municipal.

Es causal de excusación el desempeñar funciones de organización o dirección de un Partido Político, o ser candidato; lo que se acredita mediante certificación partidaria.

Agentes de la administración pública

ARTÍCULO 74°. - Los Agentes de la Administración Municipal designados para cubrir los cargos a que alude el artículo precedente, gozan de una licencia especial que se establece por vía reglamentaria.

Publicidad de las designaciones

ARTÍCULO 75°. - La nómina de las autoridades de mesa designadas, presidentes y suplentes, y el lugar donde éstas funcionarán, deben ser publicadas con una antelación no menor a los QUINCE (15) días a la fecha del Acto Electoral, por medio de carteles fijados en locales de acceso público.

Tal función está expresamente reservada al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, que lo hará saber también a los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo Municipal y a los apoderados de los Partidos Políticos que participan de la elección.



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Deberes de las autoridades de mesa

ARTÍCULO 76°. - Sin perjuicio de otros deberes que se acuerden para las autoridades de Mesa en la presente Ordenanza, les corresponde a éstos:

- a) Encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del Acto Electoral, salvo enfermedad o causa de fuerza mayor, que deberán llevar a conocimiento de la Junta Electoral Municipal;
- b) Asentar en actas, al reemplazarse entre sí, la hora en que toman y dejan el cargo;
- c) Asegurar la presencia de por lo menos un suplente, a efectos de reemplaza al presidente en caso de necesidad;
- d) Velar por el correcto desarrollo del Acto Electoral en función de lo establecido en la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal, la presente ordenanza y sus reglamentaciones.

Garantía

ARTÍCULO 77°. - A fin de asegurar la libertad e inmunidad de los presidentes y suplentes, ninguna autoridad puede disponer la detención de los mismos desde CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación al acto electoral en el que deben desempeñar sus funciones y hasta las CERO (00:00) horas del día subsiguiente al mismo, salvo caso de flagrante delito u orden emanada de Juez competente.

CAPÍTULO IV

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."


Valter TAVARONE
BLOQUE Somos Fueguinos
Concejal Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

DE LA APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

Constitución de las mesas

ARTÍCULO 78°. - El día indicado para el Acto Electoral por la convocatoria respectiva, deben encontrarse a las SIETE Y TREINTA (07:30) horas en el local en que debe funcionar la Mesa, el presidente y los Suplentes, el funcionario encargado de la entrega de las documentaciones y útiles a que se refiere el Artículo 60 de la presente y los agentes de policía o de seguridad que se encuentran a las órdenes de las autoridades de Mesa.

Si hasta las OCHO Y TREINTA (08:30) horas no se han presentado los designados, el oficial de custodia debe comunicar de inmediato la novedad al Juez de Primera Instancia Electoral, quien en el acto procederá a designar de entre los electores de la Mesa, de ser posible, nuevas autoridades.

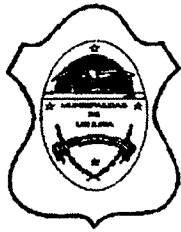
Procedimiento a seguir

ARTÍCULO 79°. - El día y la hora fijados para el acto electoral, el presidente de la Mesa o su reemplazante procede a:

- a) Recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos;
- b) Romper los sellos, abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del Acto Electoral, y firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;
- c) Cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los partidos políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de las boletas únicas de sufragio de votantes que deberá ser

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

firmada por el presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrando un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará constar en el acta respectiva;

- d) Habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No puede tener más que UNA (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si existen, en presencia de los fiscales. De igual forma se procede con las ventanas que haya, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto;
- e) Verificar que en el cuarto oscuro no haya objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector;
- f) Colocar en el cuarto oscuro los talonarios de boletas únicas necesarios para llevar adelante el comicio y los carteles o afiches establecidos a fin de proceder a su exhibición;
- g) Firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la mesa, UNO (1) de los ejemplares del Registro de Electores, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;
- h) Colocar sobre la Mesa los otros DOS (2) ejemplares del Registro Electoral, a los efectos de la emisión del sufragio;
- i) Verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se han presentado. Los que no se encuentran presentes serán reconocidos a medida que se incorporen, dejando constancia en el acta;

Apertura del acto electoral

ARTÍCULO 80°. - Tomadas las medidas indicadas en el artículo 76 de la presente Ordenanza, a las OCHO (08:00) horas, el presidente declara abierto el acto electoral

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Bloque Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

y labra el acta de apertura llenando los claros del formulario impreso y los registros correspondientes a la Mesa, que debe contener:

- a) Datos de la Mesa;
- b) Fecha y hora de apertura;
- c) Nombre de las autoridades y fiscales presentes;

Esta acta es firmada por el presidente, suplentes y fiscales. Si alguno de éstos no se encuentra presente, o si no hay fiscales nombrados, o se niegan a firmar, el presidente declara el hecho bajo su firma haciéndolo testificar por DOS (2) electores presentes que firman después de él.

CAPITULO V

DE LA EMISION DEL SUFRAGIO

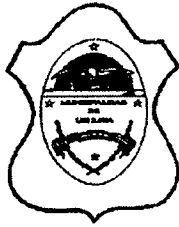
Orden de emisión del sufragio

ARTICULO 81°. - Una vez abierto el Acto Electoral se procede a emitir el sufragio en el siguiente orden:

- a) El presidente y los suplentes. Si éstos no se hallan inscriptos en la Mesa en que actúan, se agrega el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar, así como en la mesa en que esté registrado;
- b) El personal de custodia de la mesa, si está inscripto en el padrón;
- c) Los electores por orden de llegada;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejel Valter Tavarone

Voto de los electores

ARTÍCULO 82º. - Los electores pueden votar únicamente en la Mesa receptora de votos en cuya Lista figuran asentados y con el documento de identidad habilitante.

El presidente verifica si el ciudadano a quien pertenece el documento figura en el padrón electoral de la mesa. Para ello coteja si coinciden los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

1. Si el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento, el presidente debe admitir el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, clase, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del padrón.
2. Tampoco se puede impedir la emisión del voto:
 - a) Cuando el nombre figura con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no sean más de UNA (1);
 - b) Cuando falta la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formula el presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;
3. No se admite el voto a la persona que:
 - a) Exhibe un documento de identidad anterior al que consta en el Padrón;
 - b) Se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el Padrón con documento nacional de identidad;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

VALTER TAVARONE
Concejel Valter Tavarone
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

c) Al comparecer al recinto de la Mesa formula cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección, que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el presidente.

d) Para todos los casos descriptos en los Puntos e Incisos del presente artículo, el presidente deja constancia en la columna de observaciones del Padrón, las diferencias que hubiere.

ARTÍCULO 83°. - Ninguna autoridad, ni aun el Juez de Primera Instancia Electoral, puede ordenar al presidente de Mesa que admita el voto de un ciudadano que no figura inscripto en los ejemplares del Padrón Electoral excepto en los casos del Artículo 78 de la presente Ordenanza.

Derecho del elector a votar

ARTÍCULO 84°. - Todo aquel que figura en el Padrón Electoral y exhibe su documento de identidad correspondiente, tiene el derecho a votar y nadie puede cuestionarlo en el acto del sufragio. Los presidentes de la Mesa no aceptarán impugnación alguna fundada en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el Padrón electoral.

Está excluido del mismo quien se encuentra tachado con tinta roja en el Padrón de la Mesa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, Inciso b) de la presente, no pudiendo en tal caso emitir el voto, aunque se alegue error. La tachadura debe estar inicialada por una autoridad del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro.

Verificación de la Identidad del elector

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 85°. - Comprobado que el documento cívico presentado pertenece al mismo ciudadano que aparece registrado como elector, el presidente procede a verificar la identidad del compareciente con las indicaciones respectivas de dicho documento, oyendo sobre el punto a los fiscales de los Partidos.

Derecho a interrogar al elector

ARTÍCULO 86°. - Quien ejerce la Presidencia de la Mesa por su iniciativa o a petición de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias o anotaciones del documento cívico que presentan.

Impugnación de la identidad del elector

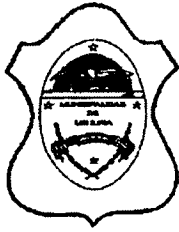
ARTÍCULO 87°. - El presidente de la Mesa o los fiscales tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio ha falseado su identidad. En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y él o los impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del Padrón, frente al nombre del elector.

Procedimiento en caso de impugnación

ARTÍCULO 88°. - En caso de impugnación el presidente lo hace constar en el sobre especial correspondiente. De inmediato anota el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y toma la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que debe ser firmado por el presidente y por él o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se niega a firmar, el presidente deja constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido lo invita a pasar al cuarto oscuro. El elector debe colocar la o

Valter TAVARONE
Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejel Valter Tavarone

las boletas únicas en el mismo, cerrarlo e introducirlo en la urna, si no lo hiciere constituirá prueba suficiente de la verdad de la impugnación salvo prueba en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importa el desistimiento de la impugnación, pero basta que uno solo firme para que subsista.

Entrega del sobre de emisión de voto al elector

ARTÍCULO 89°. - Si la identidad no es impugnada, el presidente firma puño y letra y entrega al elector una boleta única de sufragio por cada estamento que se elige le provee un elemento de escritura para efectuar la elección, y lo invita a pasar al cuarto oscuro y luego a introducir su voto en la urna.

Emisión del voto

ARTÍCULO 90°. - Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector efectúa su elección sobre la boleta de sufragio, la pliega y vuelve inmediatamente a la mesa donde la deposita en la urna bajo la observación de las autoridades y fiscales de la mesa.

El presidente verifica si la boleta que trae el elector es la misma que se entregó.

Cada una de las boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme el artículo 86 y sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.

Valter TAVARONE
Concejel Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

En el caso de las personas con discapacidad habilitadas para votar, pero que se encuentran imposibilitadas físicamente para emitir su voto en el cuarto oscuro y plegar correctamente la boleta única de sufragio, pueden ser acompañados por el presidente de la Mesa.

Constancia de la emisión del voto

ARTÍCULO 91°. - Una vez introducida la o las boletas únicas de sufragio en la urna, el presidente procede a anotar en el padrón electoral de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante y entrega a la persona una constancia de la emisión del voto.

Constancia de la emisión del voto de los agregados al Padrón

ARTÍCULO 92°. - En los casos supuestos en el artículo 78 de la presente, debe agregarse el o los nombres y demás datos del Padrón electoral y dejarse constancia en el acta respectiva.

CAPITULO VI

DEL CUARTO OSCURO

Inspección

ARTÍCULO 93°. - El presidente de la Mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examina el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el Artículo 76 de la presente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Verificación de la existencia de boletas

ARTICULO 94°. - El presidente debe cuidar que el cuarto oscuro esté en todo momento libre de cualquier elemento que haga referencia a la manera de sufragar o que pueda inducir a votar en un determinado sentido, excepto los afiches o carteles a los que refiere el artículo 79.

CAPITULO VII

DE LA CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

Hora de clausura - Disposiciones


ARTÍCULO 95°. - El acto electoral concluye a las DIECIOCHO (18:00) horas. En este momento el presidente de cada mesa dispone clausurar el acceso al recinto de la Mesa, pero continúa recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno.

Concluida la recepción de estos sufragios, tacha del padrón electoral de la mesa los nombres de los electores que no han comparecido y hace constar al pie de este, el número de sufragantes y las protestas que hubieren formulado los fiscales.

CAPITULO VIII

DEL ESCRUTINIO DE LA MESA

Procedimiento


Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejaj Valter Tavarone

ARTICULO 96°.- Una vez concluidas las tareas indicadas en el Artículo precedente, el presidente de la mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, realiza el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Abrir la urna. Extraer de ella todas las boletas únicas de sufragio y las contarlas confrontando su cantidad con la de las personas sufragantes consignadas al pie de la Lista electoral.

2. Separar las boletas únicas de sufragio para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos válidos;

b) Votos nulos;

c) Votos en blanco;

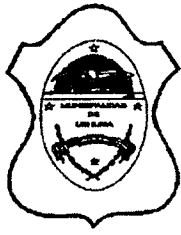
d) Votos recurridos;

e) Votos impugnados.

3. En el supuesto de existir votos recurridos, el presidente de mesa solicita al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentarlas en un formulario especial que provee el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro. En tal formulario, debe consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

cuestionantes, y será decidido y escrutado oportunamente por la Junta Electoral Municipal.

Los miembros de la Mesa y los fiscales pueden cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El presidente considera la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluye el sufragio en la categoría de recurrido.

4. Escutar y hacer las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan lograr su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Categoría de sufragios

ARTÍCULO 97°. - Los votos se categorizan de la siguiente forma:

1. **Votos válidos:** son aquellos emitidos mediante boleta única de sufragio oficializada, con las preferencias sobre candidatos o binomios si las hay, realizadas en la forma establecida por la presente.

2. **Votos nulos:** son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta única de sufragio no oficializada;

b) Mediante boleta única de sufragio oficializada que contenga inscripciones, leyendas o tachaduras que impiden conocer con certeza la voluntad del elector.

3. **Votos en blanco:** son aquellos emitidos en los cuales no se ha seleccionado una opción en la boleta única de sufragio.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

4. **Votos recurridos:** son aquellos cuya validez o legalidad ha sido cuestionada por las autoridades de Mesa o por las personas que actúan como fiscales.
5. **Votos impugnados:** son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en el Artículo 84 de la presente Ordenanza. (Ok)

Acta de escrutinio

ARTÍCULO 98°. - Concluida la tarea del escrutinio de la mesa, se consigna en acta separada lo siguiente:

- a) Hora de cierre del acto electoral, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de votos escrutados y la de votantes señalados en el Padrón electoral, todo ello asentado en números y letras;
- b) Cantidad de sufragios logrados por cada uno de los partidos políticos en las distintas categorías de cargos a elegir, las cantidades de votos nulos, recurridos y en blanco, todo ello expresado en números y letras;
- c) Las identidades del presidente, suplentes y los fiscales que participaron de la mesa, con mención de los que estuvieron presentes en el acto de escrutinio o las razones de las ausencias;
- d) Mención de las protestas formuladas por los fiscales sobre el desarrollo y las que hagan referencia al escrutinio;
- e) La hora de finalización del escrutinio;


Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

f) El presidente deja constancia en la columna "observaciones" del padrón de la mesa electoral, de las diferencias a que se refieren las disposiciones precedentes.

Además del acta referida y con los resultados extraídos de la misma, el presidente de Mesa extiende en formulario que se remite al efecto, certificados de escrutinio suscriptos por el mismo, los suplentes y los fiscales que así lo deseen, que será entregado a éstos. Si los fiscales o alguno de ellos no quieren o se niegan a firmar él o los certificados de escrutinio, se hace constar en los mismos esta circunstancia.

En el acta de cierre del acto electoral se deben consignar los certificados de escrutinio expedidos y quienes los recibieron, así como las circunstancias de los casos que no han sido suscriptos por los fiscales y el motivo de ello.

Guarda de boletas

ARTÍCULO 99°. - Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas únicas de sufragio compiladas y ordenadas por estamento, una copia de las actas de apertura y cierre, un certificado de escrutinio, el padrón electoral de la mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas. Los votos recurridos y los votos impugnados se guardan en un sobre especial que también debe depositarse en la urna.

Cierre de la urna

ARTÍCULO 100°. - Concluidas las tareas indicadas precedentemente, se procede a cerrar la urna, colocando una faja especial para tapar su boca o ranura, y cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior. Luego de asegurar el cierre procede a



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

firmar sobre el quien ocupa el cargo de presidente, los suplentes y las personas que actúan como fiscales que así lo deseen.

Cumplidos los requisitos precedentemente expuestos, el presidente hace entrega inmediata de la urna en forma personal a la autoridad designada por la Junta Electoral Municipal. El presidente recaba de la misma el recibo correspondiente, por duplicado, con indicación de la hora. Debe remitir uno de ellos a la Junta Electoral Municipal y el otro lo guarda para su constancia. Los agentes de policía, fuerzas de seguridad o militares, bajo las órdenes de la persona que hasta entonces actuó como presidente de Mesa, prestan la custodia necesaria a quienes reciben los elementos del acto electoral, hasta que la urna y documentos se depositen en el lugar de guarda asignado.

Comunicación a la Junta Electoral

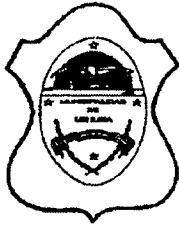
ARTÍCULO 101°. - Terminado el escrutinio, el presidente hace saber a los miembros de la Junta Electoral Municipal o funcionarios designados por éstos que se encuentren presentes, el resultado obtenido. A tal efecto, la persona que actúa como presidente confecciona en formulario especial la comunicación que debe suscribir con las personas que actúan como fiscales. El formulario debe contener todos los detalles del resultado del escrutinio, y consignar el número de mesa y circuito al que pertenece.

La comunicación se hace en la forma establecida en la reglamentación de la presente ordenanza, previo estricto control de su texto reviso confronte con el acta de escrutinio, con la colaboración de los suplentes y fiscales.

Custodia de las urnas y documentación


Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



“2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia”

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejel Valter Tavarone

ARTÍCULO 102°. - Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al funcionario autorizado y hasta que son recibidas por los funcionarios judiciales designados para tal fin. A este efecto, las personas que se desempeñan como fiscales pueden acompañar al funcionario cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste. Si lo hace en vehículo particular por lo menos DOS (2) fiscales irán con él si así lo solicitan.

Cuando es necesario mantener las urnas y documentos en un lugar hasta su transporte, las aberturas del recinto en el que se colocan deben ser cerradas y selladas en presencia de los fiscales, quienes pueden custodiar las puertas hasta la entrega de las urnas a las autoridades judiciales, lo que se hará sin demora alguna con relación a los medios de movilidad disponibles.

CAPITULO IX

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

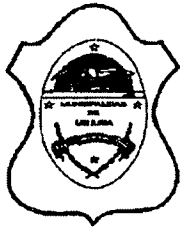
Recepción de la documentación

ARTICULO 103°. - La Junta Electoral Municipal o quien ésta designe, será la encargada de la recepción de la documentación relacionada al acto electoral. Concentrará la misma en lugar visible y permitirá la fiscalización de los partidos políticos.

Fiscales

Valter TAVARONE
Concejel Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 104°. - Los partidos políticos que han participado del acto electoral pueden designar fiscales con derecho a asistir a todas las tareas del escrutinio a cargo de la Justicia Electoral, así como a examinar la documentación respectiva.

Reclamos y protestas

ARTÍCULO 105°. - Durante las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la finalización del Acto Electoral, determinado en el Artículo 92 de la presente, la Junta Electoral Municipal recibirá las protestas o reclamaciones que versan sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las Mesas. Transcurrido ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

Reclamos de los partidos políticos.

ARTÍCULO 106°. - En igual sentido que el establecido en el artículo precedente, los organismos directivos de los partidos políticos que participaron del Acto Electoral, a través de las personas apoderadas del partido político, pueden realizar protestas y/o reclamaciones contra la elección.

Las mismas se realizan únicamente por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios cualquiera sea su naturaleza. En caso de no cumplir con este requisito, la impugnación será desestimada, excepto cuando la demostración surge de los elementos que están en poder de las autoridades judiciales.

Procedimiento del escrutinio

ARTÍCULO 107°. - Vencido el plazo indicado en el Artículo 102 de la presente, la Junta Electoral Municipal realiza el escrutinio respecto del sistema de preferencias y el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

definitivo en forma simultánea. A tal efecto, se habilitan días y horas necesarias para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajusta al siguiente procedimiento:

1. En la consideración de cada Mesa, se examina el acta respectiva para verificar:
 - a) Si hay indicios de que ha sido adulterada;
 - b) Si no tiene defectos graves de forma;
 - c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del Acto Electoral y del escrutinio;
 - d) Si admite o rechaza las protestas;
 - e) Si el número de sufragantes según el acta coincide con el número de boletas únicas de sufragio remitidas por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político actuante en la elección;
 - f) Si existen votos recurridos los considera para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto por Sección Electoral.
2. Realizadas las constataciones precedentes, la Junta Electoral Municipal debe abocarse a la determinación de la asignación de las bancas en los cuerpos colegiados por parte de las Listas participantes, de acuerdo con el Artículo 35 de la presente.
3. Acto seguido, y de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de la presente ordenanza, procede al escrutinio referente al sistema de preferencias. A tales efectos se escrutarán las boletas únicas de sufragio de cada mesa a fin de computar la cantidad de preferencias obtenidas por cada binomio. El orden de mérito definitivo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas”

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejel Valter Tavarone

es el que surja del ordenamiento del número de preferencias, de mayor a menor, entre aquellos binomios de candidatos que hubieran obtenido una cantidad de preferencias superior al QUINCE POR CIENTO (15%) de los votos válidos emitidos a favor de la lista en cuestión, lo que se hace constar en la planilla que se confecciona al efecto y que será firmada por las autoridades judiciales y los fiscales.

4. Cuando coinciden las cantidades de preferencias obtenidas por binomios de candidatos de una misma lista, prevalece el orden subsistente de la lista original.

5. En caso de alterarse el orden de los binomios de candidatos de una lista por aplicación del Inciso 3, las personas sustituidas en el orden de la lista quedan ubicados en el orden de mérito subsiguiente, y se desplaza el resto de la lista hasta el séptimo lugar.

6. El orden definitivo de los binomios de candidatos de cada lista, emergente de la aplicación del sistema de preferencias, no será alterado por cuestiones de género.

7. De acuerdo con el resultado electoral y bancas obtenidas por cada fuerza política, será 1° candidato/a electo/a la persona que ocupe el lado izquierdo del binomio más preferido, con independencia del género, que a los fines prácticos es identificado con el N° de Orden 1° determinándose sucesivamente y por género quién de los integrantes de los restantes binomios pertenecientes a los partidos políticos ocupará las bancas restantes hasta arribar a la décima (10ª). Igual procedimiento se aplicará en caso de tenerse que proceder a la cobertura de cargos vacantes, cualquiera sea la razón o motivo por suplencia.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de mesa o fiscales generales de los Partidos Políticos pueden estar presentes y formular las observaciones que estiman pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejel Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Declaración de nulidad

ARTICULO 108°. - La Junta Electoral Municipal debe declarar nula la elección realizada en una Mesa, aunque no medie petición de los partidos políticos, cuando se constata que:

- a) No hay acta de elección de la mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la mesa;
- b) Ha sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ello, el certificado de escrutinio no cuenta con los recaudos mínimos establecidos;
- c) El número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiere en CINCO (5) o más del número de boletas únicas de sufragio utilizadas y remitidos por el presidente de mesa.

Para que proceda la nulidad deben concurrir el requisito del Inciso c) con cualquiera de los descriptos en los Incisos a) y b).

Efectos de anulación de Mesas

ARTÍCULO 109°. - Se considera que no existió elección en el municipio cuando el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de sus Mesas han sido anuladas por la Junta Electoral. Esta declaración se comunica a los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo del Municipio.

Declarada la nulidad se procede a una nueva convocatoria con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza

Convocatorias complementarias

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejel Valter Tavarone

ARTÍCULO 110°. - En el caso de no haberse efectuado el acto electoral en UNA (1) o más Mesas, o de haberse anulado, el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de la Junta Electoral Municipal convoca a los electores respectivos a elecciones complementarias, que serán realizadas dentro de los DIEZ (10) días de producida la primera elección, salvo el supuesto descrito en el párrafo siguiente.

Esta convocatoria solamente se dispondrá si el resultado de la o de las mesas indicadas precedentemente puede afectar el resultado general de la elección en cualquiera de las categorías de candidatos que se eligen

Recuento de sufragios por errores u omisiones en la documentación

ARTICULO 111°. - En caso de evidentes errores u omisiones de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Municipal puede no anular el acto electoral, avocándose a realizar integralmente el escrutinio las boletas únicas de sufragio remitidas por el presidente de mesa, salvo lo dispuesto por el artículo 106 de la presente.

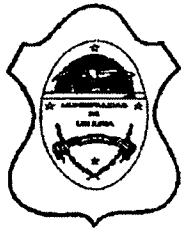
Votos impugnados - Procedimiento

ARTÍCULO 112°. - En el examen de los votos impugnados se procede de la siguiente manera:

De los sobres se extrae el formulario previsto en el artículo 86 de la presente Ordenanza y se envía a la autoridad competente para que, después de cotejar la impresión digital y demás datos con los existentes en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, informe sobre la identidad de este. Si ésta no resulta probada, el voto no será tenido en cuenta en el cómputo; si resulta probada, el voto será computado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejel Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

tanto en un caso como en el otro, los antecedentes pasan al fiscal para que sea exigida la responsabilidad al elector o impugnante falso. Esta no puede ser menor al pago de los gastos realizados para la tramitación de la impugnación.

Si el elector ha retirado el mencionado formulario, su voto se declarará anulado y se destruye el sobre que lo contiene. El escrutinio de los sufragios impugnados que declarados válidos se hace reuniendo todos los correspondientes a cada sección electoral y procediendo a la apertura simultánea de los mismos, luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada, a fin de impedir su individualización por mesa.


Cómputo final

ARTÍCULO 113°. - La Junta Electoral Municipal suma los resultados de las Mesas ateniéndose a las cifras consignadas en actas, a las que se adicionan los votos recurridos que resultaron válidos y los debidamente impugnados y declarados válidos, de los que se deja constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de elección.

Protestas contra el escrutinio

ARTÍCULO 114°. - Finalizadas estas tareas, la Junta Electoral Municipal pregunta a los apoderados de los partidos políticos si hay protesta que formular contra el escrutinio.

En caso de no haber protestas o después de resueltas las presentadas, acuerda un dictamen sobre las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.


Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejales Valter Tavarone

CAPITULO X

DE LA PROCLAMACIÓN DE ELECTOS

Proclamación de electos

ARTÍCULO 115°. - Una vez realizado el escrutinio definitivo y juzgada la validez de las elecciones por sentencia firme, la Junta Electoral Municipal proclama a quienes resultaron electos, y les entrega los documentos que acreditan su carácter.

Para la proclamación de los Concejales y/o Convencionales Constituyentes Municipales se sigue el orden que resulte en función a lo establecido en los Puntos 2, 3, 4, 5, 6 y del Artículo 104, primer párrafo, de la presente ordenanza. En el mismo acto son proclamados los suplentes en la misma cantidad como cargos titulares ha obtenido cada Partido Político que, en caso de vacancia definitiva, reemplazarán a los titulares siguiendo también el orden de Lista.

Dstrucción de boletas

ARTÍCULO 116°. - Inmediatamente en presencia de los concurrentes, se destruyen las boletas, con excepción de aquellas a las que se ha negado su validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unen todas las actas, rubricadas por el presidente de la Junta Electoral Municipal y por los apoderados que quieran hacerlo.

Acta de escrutinio del Distrito - Remisión

ARTICULO 117°. - Todos estos procedimientos deben constar en un acta que la Junta Electoral Municipal hará extender por el prosecretario de actuación del juzgado de



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Primera Instancia Electoral y de Registro y que será firmada por la totalidad de sus miembros.

La Junta Electoral Municipal debe enviar testimonio del acta a los Departamentos Ejecutivo y Legislativo del Municipio y a cada uno de los partidos políticos intervinientes; y entregar un duplicado a cada uno de los electos para que le sirva de diploma.

El Concejo Deliberante debe conservar durante CINCO (5) años los testimonios de las actas remitidas por la Junta Electoral Municipal.

TITULO IX

JUSTICIA ELECTORAL

CAPITULO I

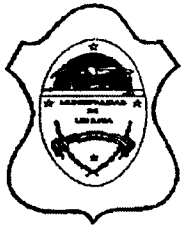
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ELECTORAL Y DE REGISTRO

Competencia

ARTÍCULO 118°. - Conforme lo prescribe el Artículo 227 de la Carta Orgánica Municipal corresponde al Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, la competencia en lo que refiere la presente ordenanza, sin perjuicio de las que le acuerda la Ley Orgánica del Poder Judicial y los reglamentos de la Justicia Provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Atribuciones y deberes

ARTÍCULO 119°. - El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Reconocer a los partidos políticos municipales que participan de las elecciones locales;
- b) Controlar la autenticidad de las firmas de quienes ejercen los derechos de participación electoral reconocidos por la Carta Orgánica Municipal.
- c) Fiscalizar y controlar que los partidos políticos registrados cumplen con las disposiciones previstas en la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal, la ley de los partidos políticos, la presente ordenanza y sus reglamentos;
- d) Supervisar la impresión de las boletas únicas electorales conforme lo dispuesto por el Título VI, Capítulo II en la forma que determina la presente ordenanza y los decretos reglamentarios que en su consecuencia se dicten.
- e) Entender y resolver las cuestiones que suscite la aplicación de la presente Ordenanza y sus disposiciones complementarias;
- f) Formar, confeccionar y depurar los Padrones Electorales Cívico Municipal y Especial Municipal conforme lo establece el Artículo 216 de la Carta Orgánica Municipal;
- g) Organizar, dirigir y fiscalizar el fichero de enrolados de la jurisdicción municipal, de acuerdo con las divisiones y sistemas de clasificación que determina la presente Ordenanza;
- h) Disponer se deje constancia en la ficha electoral de los registros respectivos, de las modificaciones y anotaciones que correspondan;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE

Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- i) Formar, corregir y hacer imprimir las listas provisionales y padrones electorales definitivos de acuerdo con esta ordenanza;
- j) Recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier vecino y por las personas apoderadas de los partidos políticos, sobre los datos consignados en los aludidos registros.
- k) Designar suplentes ad-hoc, para la realización de tareas electorales, a funcionarios municipales. Las designaciones se considerarán carga pública;
- l) Convocar a elecciones cuando se produjera el supuesto referido en el artículo 45 de la presente ordenanza.
- m) Realizar los sorteos referidos en el artículo 118;
- n) Cumplimentar las demás disposiciones que la presente ordenanza le encomienda específicamente.

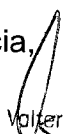
CAPITULO II

DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

Integración

ARTÍCULO 120°. - A los fines dispuestos en los Títulos VI y VII de la presente Ordenanza, la Junta Electoral Municipal, está constituida por CINCO (5) personas:

- a) Quien ocupa el cargo de Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro,
- c) Quien se desempeñe como Fiscal Mayor del Poder Judicial de la Provincia,


Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

d) DOS (2) vecinos seleccionados por sorteo conforme al procedimiento indicado en el Artículo 118.

Incorporación de dos vecinos


ARTÍCULO 121°. - A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 229, Inciso 4 de la Carta Orgánica Municipal, el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro debe proceder del siguiente modo:

a) Habilitar un registro de personas que desean postularse para integrar la Junta Electoral Municipal. Para ello deben estar incluidas en el padrón electoral municipal, encuadrarse en el artículo 25 de la Carta Orgánica Municipal, ser personas hábiles, no ser candidatos a cargos municipales electivos ni sus parientes, autoridades electas de partidos políticos y los que por cualquier otra circunstancia tienen comprometida su imparcialidad.

b) Tal habilitación debe ser publicada a partir de realizada la convocatoria de cada elección, durante al menos CINCO (5) días y con TREINTA (30) días de anticipación por los medios de comunicación local, instruyendo a la comunidad sobre la razón constitucional de su existencia.

c) Si ante la circunstancia de constituirse la Junta Electoral Municipal, no media postulación alguna, el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, procederá a seleccionar del Padrón Electoral Municipal, un número no inferior a VEINTE (20) vecinos que reúnan las condiciones indicadas en el Inciso a) y realizará el sorteo entre estos.

Constitución


VALTER TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTÍCULO 122°. - Con una antelación de SESENTA (60) días al Acto Electoral convocado, la Junta Electoral Municipal se constituye en su sede y comunica tal situación a los Departamentos Ejecutivo y Legislativo del Municipio.

Atribuciones y deberes

ARTÍCULO 123°. - Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral Municipal:

- a) formar y depurar el padrón electoral municipal, cuando el Juez Electoral y de Registro no lo confecciona en tiempo y forma.
- b) oficializar los candidatos y registros de listas.
- c) aprobar las boletas únicas de sufragios.
- d) designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que actuarán las mismas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.
- e) decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.
- f) resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
- g) realizar el escrutinio referente al sistema de preferencias previsto en la Carta Orgánica Municipal y en la presente ordenanza.
- h) realizar el escrutinio definitivo, proclamar a los que resulten electos y otorgarles el diploma correspondiente.

Valter TAVARONE
Concejal Fueguino, Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Municipal

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

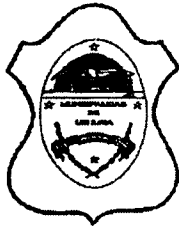
- i) realizar las demás tareas que le asigna la ordenanza, para lo cual puede:
1. Requerir de cualquier autoridad judicial o administrativa municipal, la colaboración que estime necesaria;
 2. Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas directamente y de inmediato por la policía u otro organismo que cuente con efectivos para ello.
- k) La organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse.
- l) Requerir al Departamento Ejecutivo Municipal los medios necesarios para cumplir con su cometido;
- m) Dictar su propio reglamento.
- n) Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

Autoridades y funcionarios actuantes

ARTÍCULO 124°. - La Junta Electoral Municipal es presidida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, y es asistida por el Prosecretario de Actuación y por los demás funcionarios de ese tribunal.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Recursos

ARTÍCULO 125°. - Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, pueden ser recurridas por medio de reconsideración, que debe ser interpuesto dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la notificación del acto recurrido.

El citado derecho es conferido a las personas habilitadas para votar, a quienes se postulan para un cargo en esa elección y a representantes de los partidos políticos.

La resolución que recaiga sobre dichos recursos puede ser apelada ante el tribunal de alzada que le corresponda.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

Norma supletoria

ARTÍCULO 126°. - Tanto para las violaciones a la presente ordenanza, como para toda situación no expresamente prevista en la misma, rige de manera supletoria el Régimen Electoral Provincial.

Informatización

ARTÍCULO 127°. - En caso de producirse la incorporación de tecnología informática para la emisión o escrutinio de los votos, el Juzgado Electoral y de Registro de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas." Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

Provincia queda facultado para adecuar los procedimientos establecidos en la presente, sin alterar el sistema electoral previsto en la presente ordenanza.

Plazos

ARTÍCULO 128°. - Los plazos indicados en la presente ordenanza serán considerados como días corridos salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Presupuesto

ARTÍCULO 129°. - Las erogaciones que deben atenderse por aplicación de la presente Ordenanza serán imputadas a la Unidad de Crédito 118, Unidad de Gasto 785, Partida 31, del Presupuesto en ejercicio.

Convenciones Constituyentes Municipales

ARTÍCULO 130°. - Las disposiciones establecidas en los Artículos 35, 36, 37, y 38 del presente son de aplicación a las elecciones de Convencionales Constituyentes Municipales.

Derogación

ARTÍCULO 131°. - **Derogase** la ordenanza Municipal N°2578 modificada por ordenanza Municipal N°6148.

Cláusula Transitoria

Los Departamentos Ejecutivo y Legislativo Municipales, en atención a las innovaciones introducidas en este plexo normativo en materia electoral deberán

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE

Concejal del Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

instrumentar, con vistas a las próximas elecciones municipales, campañas de difusión y concientización respecto a sus alcances y características.

ARTÍCULO 132°. - De forma.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia